



MINISTERIO DEL INTERIOR

1659

16 AGO 2012

CERTIFICACIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el 27 de julio de 2012, bajo el radicado **EXTMI12-0024864**, se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud de ANA ALEXANDRA BUITRAGO ARENAS, identificada con C.C. No. 41.929.899 de Armenia, en calidad de Apoderada de la Empresa MINERAL RESOURCES PACIFIC S.A.S., NIT. 900.343.656-8, con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: "TÍTULO MINERO 8704", localizado en jurisdicción del municipio de Magui-Payán, Departamento de Nariño, y cuyas coordenadas son:

COORDENADAS	
NORTE	ESTE
687000,0000	878120,0000
685030,3800	878467,3000
684769,9100	876990,0800
687822,8200	876451,7800
687562,3400	874974,5600
689433,4800	874644,6300
689964,4200	877599,0600

Fuente: Suministradas por el Solicitante, Radicado Externo **EXTMI12-0024864** del 27 de julio de 2012.

Que la Dirección de Consulta Previa, a través del Geógrafo contratado para el efecto, procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, y de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el consolidado "Títulos Colectivos 2011 INCODER", la Información

Cartográfica IGAC 2010, en la zona de influencia del proyecto: "TÍTULO MINERO 8704", localizado en jurisdicción del municipio de Magui-Payán, Departamento de Nariño, conforme a las coordenadas aportadas, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior, constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial, el Geógrafo JHON SEBASTIÁN PARENTE ARÁNBULA, contratista del Ministerio del Interior, conceptuó que: "**Se identifica la presencia, y existe Registro del Consejo Comunitario LA VOZ DE LOS NEGROS, legalmente titulado mediante Resolución N° 2789 del 13 de diciembre de 2006 del INCODER**", en la zona identificada con las coordenadas mencionadas en este acto y contenidas en la solicitud en estudio para el proyecto: "TÍTULO MINERO 8704", localizado en jurisdicción del municipio de Magui-Payán, Departamento de Nariño.

Como quiera que se trata de una verificación cartográfica y no una verificación en campo, la misma se ha realizado con las herramientas con que cuenta el Ministerio del Interior (Sistemas de Información Geográfica) y presumiendo la buena fe de la información aportada por el solicitante, se certificará que se identifica la presencia del **Consejo Comunitario LA VOZ DE LOS NEGROS, legalmente titulado mediante Resolución N° 2789 del 13 de diciembre de 2006 del INCODER**. No obstante lo anterior, en caso de constatare por la empresa o por un tercero la presencia de algún otro grupo étnico en el área referenciada y que eventualmente resulten afectados con el proyecto descrito, será necesario realizar una visita de verificación en terreno en el área del proyecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERD. Que **no se identifica** la presencia de comunidades indígenas en la zona de influencia directa para el proyecto: "TÍTULO MINERO 8704", localizado en jurisdicción del municipio de Magui-Payán, Departamento de Nariño, identificado con las siguientes coordenadas:

COORDENADAS	
NORTE	ESTE
687000,0000	878120,0000
685030,3800	878467,3000
684769,9100	876990,0800
687822,8200	876451,7800
687562,3400	874974,5600
689433,4800	874644,6300
689964,4200	877599,0600

Fuente: Suministradas por el Solicitante; Radicado Externo EXTM112-0024884 del 27 de julio de 2012.

SEGUNDO. Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, no se encuentra registro de Resguardos legalmente constituidos, ni Comunidades o parcialidades indígenas por fuera de Resguardo en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente Certificación, para el proyecto: "TÍTULO MINERO 8704", localizado en jurisdicción del municipio de Magui-Payán, Departamento de Nariño.

TERCERO. Que se identifica la presencia del **CONSEJO COMUNITARIO LA VOZ DE LOS NEGROS**, legalmente titulado mediante Resolución N° 2789 del 13 de diciembre de 2006 del INCODER, en la zona de influencia directa para el proyecto: "TÍTULO MINERO 8704", localizado en jurisdicción del municipio de Magui-Payán, Departamento de Nariño, identificado con las siguientes coordenadas:

COORDENADAS	
NORTE	ESTE
687000,0000	878120,0000
685030,3800	878467,3000
684769,9100	876990,0800
687822,8200	876451,7800
687562,3400	874974,5600
689433,4800	874644,6300
689964,4200	877599,0600

Fuente: Suministradas por el Solicitante; Radicado Externo EXTM112-0024864 del 27 de julio de 2012.

CUARTO. Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, se encuentra Registro del **CONSEJO COMUNITARIO LA VOZ DE LOS NEGROS**, legalmente titulado mediante Resolución N° 2789 del 13 de diciembre de 2006 del INCODER, en la zona de influencia directa para el proyecto: "TÍTULO MINERO 8704", localizado en jurisdicción del municipio de Magui-Payán, Departamento de Nariño, identificado con las coordenadas mencionadas en el numeral tercero de la presente Certificación.

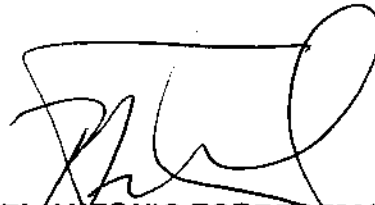
QUINTO. Conforme a lo anterior, si la parte interesada decide ejecutar el proyecto, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del Proceso de Consulta que trata el artículo 330 de la Constitución Política; los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991; el artículo 76 de la Ley 99 de 1993; el Decreto 1320 de 1998, y la Directiva Presidencial 01 de 2010.

SEXTO. Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto, obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de otros grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

SÉPTIMO. Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de Enero 18 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

OCTAVO. Comuníquese a la Autoridad Ambiental correspondiente, para los asuntos de su competencia, de conformidad con el Capítulo II del Decreto 1320 de 1998.

COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE



RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN

Director de Consulta Previa

Elaboró: Zamir Leonardo Molina Roa, Abogado D.C.P. *ZLR*

Revisó desde punto de vista Cartográfico: Jhon Sebastián Parente Aránbula, Geógrafo D.C.P.

Revisó desde punto de vista Jurídico: Andrés Herrera Carvajal, Abogado D.C.P. *AH*

Aprobó: Dra. Doris Aristizábal Antropóloga, Coordinadora Área Certificaciones D.C.P. *DA*

Aprobó: Dr. Rafael Antonio Torres Martín Director D.C.P. *RAM*